

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*Carrera 12 No. 31 – 08 piso 2°. Correo: j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 310 71051444*

---

**AUDIENCIA ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 680014003020-2022-00438-00 PROMOVIDO POR JORGE ANDRÉS ROJAS GÓMEZ VS MARLLY SISNEY SIZA URIBE**

---

En Bucaramanga, a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, día y hora señalados en auto de fecha 14 de diciembre de 2022, la suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en asocio de su Secretaria Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para desarrollar la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G. del P. En la hora señalada se hacen presentes las siguientes personas:

Demandante: **JORGE ANDRÉS ROJAS GÓMEZ** con C.C. No. 91.520.431

Apoderada: **Dra. ASTRID SLENDY PRIEGO VESGA** con C.C. 1.102.349.016 y T.P. No. 250.699 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, conforme a la sustitución de poder que fuera allegada antes de esta audiencia.

Demandada: **MARLLY SISNEY SIZA URIBE** con C.C. No. 63.536.613

Demandada: **Dr. CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ BRAVO**, con C.C. No. 91.241.409 y T.P. No. 67.814 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto en audiencia, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE:**

**PRIMERO:** **APRUÉBESE** el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes del presente asunto, en los siguientes términos:

La señora **MARLLY SISNEY SIZA URIBE** entregará el inmueble objeto de contrato de arrendamiento ubicado en la Calle 88 No. 25-86 Apto. 201 Edificio El Cesar, Diamante II de la ciudad de Bucaramanga, a más tardar el 30 de abril de 2023. Si para antes de esta fecha consigue otro inmueble, está autorizada para entregar de forma anticipada el apartamento.

Si se entrega el referido inmueble antes del mes completo, se calculará el valor proporcional del canon correspondiente y el saldo se abonará al pago de servicios públicos pendientes, que se liquidarán con base en los consumos de los últimos 3 meses.

El inmueble se debe entregar al señor **JORGE ANDRÉS ROJAS GÓMEZ** o a quien éste autorice con el respectivo poder, situación que se informará

previamente a la señora **MARLLY SISNEY SIZA URIBE** para que ésta sepa a quién debe realizar la entrega.

El valor del canon seguirá siendo la suma de \$739.340 pesos pagaderos en los 5 primeros días de cada periodo, los cuales se deben consignar en la cuenta de ahorros No. 79519716548 de Bancolombia, a nombre de **JORGE ANDRÉS ROJAS GÓMEZ**.

Se autoriza la entrega de títulos de depósito judicial que existan por cuenta del presente asunto al señor **JORGE ANDRÉS ROJAS GÓMEZ**, lo cual se hará con depósito en cuenta, a la cuenta de ahorros No. 79519716548 de Bancolombia.

Que no haya condena en costas a alguna de las partes.

Si llegada la fecha de entrega del inmueble, no se ha cumplido con ello, se informará esta situación al despacho por la parte demandante para fijar fecha y hora para practicar la diligencia de lanzamiento.

**SEGUNDO: TERMÍNESE** el presente proceso sin condena en costas a alguna de las partes.

**TERCERO: ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado en el presente asunto. Si existiere embargo de remanente, póngase a disposición de la autoridad que lo haya solicitado.

**CUARTO: LEVÁNTESE** la respectiva acta en la que conste el acuerdo al que han llegado las partes y remítase copia de la misma a ellos para que obre dentro de sus archivos.

**QUINTO: ARCHÍVENSE** las diligencias previas anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI.

La presente decisión queda notificada a las partes en estrados siendo las 9:40 a.m. y contra la misma NO procede recurso alguno por haber sido proferida en un asunto de mínima cuantía que se tramita en única instancia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se procede a la firma de la respectiva acta por parte del Despacho.

La Juez,

Firmado Por:  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94a4aeb9a9468df9cfdba26853960c217693c957e47ebcb6ac1a730d521b63c**

Documento generado en 07/02/2023 10:12:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**